



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSO DEL REY

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público abierto tras su aprobación provisional, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de fecha 27 de Octubre de 2023, se entiende aprobada definitivamente la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de comidas a domicilio, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el referido acuerdo que se reproduce a continuación, puede interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO.

ARTÍCULO 1- OBJETO DEL SERVICIO.

El servicio se concibe como una prestación, consistente en la dispensación de comida a domicilio a los beneficiarios del mismo.

La dispensación de comida a domicilio se encamina a conseguir los siguientes objetivos:

- Facilitar que la persona mayor permanezca durante el máximo tiempo posible en su entorno social y familiar.

- Mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias.

- Contribuir a proporcionar una alimentación adecuada y a la prevención de posibles trastornos de salud derivados de una alimentación inadecuada.

- Prevenir situaciones de riesgo derivadas de la actividad de preparación de alimentos. Teniendo en cuenta que la mayor parte de la población destinataria del servicio son personas mayores, que poseen cocinas con instalaciones relativamente antiguas, que pueden entrañar un peligro.

- Favorecer la autonomía de la persona y su independencia durante el mayor tiempo posible en su entorno de origen.

ARTÍCULO 2.- BENEFICIARIOS DEL SERVICIO.

Los beneficiarios del servicio, deberán en todo caso ser personas empadronadas en el municipio, con una antigüedad mínima de 1 año y estar en uno de los siguientes casos:

- Todas las personas mayores de 65 años.

- Discapacitados que presenten algún grado de dependencia en la preparación de comidas por incapacidad motora o sensorial (deficiencia visual) y carezcan de apoyo de terceras personas.

- Personas dependientes.

- Personas perceptoras del ingreso mínimo vital.

- Personas que por prescripción médica, necesite eventualmente de este servicio.

ARTÍCULO 3.- PRESTACIONES.

El servicio de comida a domicilio consistirá, en el reparto de una comida equilibrada, una vez al día, en el domicilio del beneficiario o beneficiaria.

Incluirá el traslado de la comida al domicilio del beneficiario en envases individuales de un solo uso.

El menú consistirá en un primer y un segundo plato, postre y pan, proporcionando a los beneficiarios y beneficiarias menús equilibrados y adaptados a sus necesidades.

El menú solo podrá cambiarse por prescripción médica, nunca a voluntad del usuario.

ARTÍCULO 4.- MODALIDAD DE PRESTACIÓN.

En función de las necesidades de los usuarios y previa solicitud y valoración, se podrá prestar en las siguientes modalidades:

- Diario (lunes a domingo y festivos)

- Laborables (lunes a viernes)

- Festivos (sábados, domingos y festivos)

- Ocasional.

Se entiende por usuario o usuaria ocasional aquella persona que necesite el servicio de forma puntual y por un periodo de tiempo breve, por circunstancias especiales, siempre por prescripción médica o por informes de los servicios sociales.

**ARTÍCULO 5.- SOLICITUD DEL SERVICIO.**

Las personas interesadas en obtener la prestación del servicio de comida a domicilio presentarán su solicitud conforme al modelo, que les será facilitado por el Ayuntamiento.

Junto con la solicitud, el Ayuntamiento podrá solicitar aquellos datos que considere necesarios para realizar el cálculo efectivo de los ingresos de la unidad familiar, siempre y cuando la persona interesada desee optar a las reducciones de precio del servicio, Si la persona no desea presentar la documentación que se le solicite para la baremación de costes, deberá pagar el importe máximo por servicio.

ARTÍCULO 6.- PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO.

La cuota a abonar al establecimiento que sirve la comida a domicilio es de 5,50 euros.

ARTÍCULO 7.- REDUCCION DE LA CUOTA DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO.

Quienes resulten beneficiarios y beneficiarias del servicio de comidas a domicilio estarán obligados a satisfacer el precio público que resulte de la aplicación del siguiente baremo:

-Si la Renta Per Cápita de la unidad familiar es igual o inferior a 500€ mensuales, la aportación del Ayuntamiento será de 1,60€.

-Si la Renta Per Cápita de la unidad familiar es entre 501€ a 600€, la aportación del Ayuntamiento será de 1,20€.

-Si la Renta Per Cápita de la unidad familiar es entre 601€ a 700€ la aportación del Ayuntamiento será de 0,80€.

-Si la Renta Per Cápita es igual o superior a 701€, no será subvencionable por lo que los usuarios abonarán al establecimiento que sirve la comida a domicilio la cuota íntegra.

De igual forma los usuarios y usuarias ocasionales abonarán la cuota de forma íntegra.

La aportación mensual a abonar por cada beneficiario será el resultado de multiplicar el número de comidas prestadas cada mes por el precio de cada una de ellas, determinado por el baremo anterior.

Es obligación del usuario o usuaria comunicar al servicio cualquier variación de sus ingresos, dentro del plazo de un mes desde que se produzcan.

Para casos de urgencia social o especial situación familiar, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los Servicios Sociales conceder otras reducciones y aplicar otra cuota a las personas con especiales situaciones.

ARTÍCULO 8.- ACCESO AL SERVICIO.

El procedimiento a seguir para acceder al servicio será el siguiente:

1. Entrega de solicitud y documentación.
2. Valoración del caso determinando la cuota a pagar.
3. Resolución de la solicitud.
4. Comunicación de la resolución al solicitante.
5. Incorporación al servicio.

La incorporación será siempre temporal, no indefinida. Se sujetará por tanto a los criterios de evaluación periódica.

ARTÍCULO 9.- TRAMITACIÓN.

Desde el Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Servicios Sociales se podrá verificar de oficio el cumplimiento del requisito de empadronamiento.

Si la valoración de la solicitud se dedujera que la misma es incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria para subsanar los defectos observados. Haciéndole saber, que en caso contrario, su solicitud será archivada sin más trámite.

ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS Y BENEFICIARIAS.

- Recibir la prestación en la forma establecida.
- Ser atendidos y atendidas con eficacia y respeto.
- Ser informados de las condiciones bajo las que se presta el servicio de Comidas a Domicilio.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS Y BENEFICIARIAS.

- Aceptar y cumplir la normativa establecida en la prestación del servicio.
- Satisfacer la cuota que le corresponda como aportación del beneficiario.
- Comunicar por escrito su baja del servicio.
- Si la persona no desea recibir la comida deberá comunicarlo con un mínimo de 72 horas de antelación.
- Comunicar cualquier variación en sus ingresos dentro del plazo de un mes desde que se produzca el cambio.



ARTÍCULO 12.- EXTINCIÓN DEL SERVICIO.

- Por fallecimiento.
- A petición del usuario o usuaria.
- Por desaparición de la causa que motivó su concesión.
- Ocultación o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
- Por incumplimiento reiterado por parte del usuario de sus obligaciones.
- Por ingreso en institución pública o privada por tiempo indefinido.
- Por traslado de domicilio a otro término municipal.
- Por supresión del servicio.
- Otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Espinoso del Rey, a 13 de diciembre de 2023.- La Alcaldesa, María Pilar Ahijado Sevilleja.

Nº. 1.-96